

Estatuto de los Trabajadores



Modificación de los Derechos de información y consulta, y en materia de protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario

Ley 38/2007, de 4 de diciembre de 2007
(BOE 219, de 05/12/07)



Ideas fuerza:

- Inclusión de los Derechos de información y consulta como derechos básicos de los trabajadores (Adaptación del marco general de información y consulta a la Directiva 2002/14/CE).
- Mejora de la protección de los trabajadores en procesos de insolvencia empresarial cuando se desarrollan actividades en territorios en dos Estados miembros de la Comunidad + normativa del FOGASA a la Ley Concursal (Adaptación a la Directiva 2002/74/CE).
- Regulación más estricta y coherente del deber de sigilo profesional.





Contenido:

- Definición de conceptos
- Reformulación de las materias objeto de información
- Clarificación del concepto o modo de ejercicio de estos derechos.
- Remisión a la Negociación Colectiva para la definición de las modalidades prácticas de información y consulta.
- Reformulación del régimen jurídico del sigilo.





Definición de conceptos:

Información

Transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen.

Consulta

Intercambio de opiniones y apertura de un diálogo entre el empresario y el comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo en su caso, la emisión del informe previo por parte del mismo.

¿Aplicación de procedimientos?

Espíritu de cooperación
Intereses de la empresa + intereses de los trabajadores



Objetivo, sobre la base de la información recibida:

Reunirse con el empresario

Obtener respuesta justificada al informe

Contrastar puntos de vista

El criterio del Comité debe ser conocido por el empresario a la hora de adoptar y de ejecutar las decisiones





Procedimiento:

Régimen jurídico riguroso con el ejercicio de competencias por representantes de los trabajadores

¿Momento?, ¿manera? y ¿contenido?

APROPIADOS que permitan a los representantes de los trabajadores proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

Plazo para emitir el informe: 15 días desde que hayan sido solicitadas y remitidas todas las informaciones correspondientes



Sigilo profesional. Elementos:

Subjetivo:

Miembros del comité de empresa + expertos que les asistan

Objetivo:

- Información comunicada en objetivo y legítimo interés de la empresa
- No datos relativos al volumen de empleo.
- No secretos industriales, financieros o comerciales cuya divulgación pueda obstaculizar el funcionamiento de la empresa o centro de trabajo u ocasionar perjuicios en su estabilidad económica.

Finalista:

- Ámbito estricto de la empresa
- Fines que motivaron su entrega

Temporal:

Mandato + después mandato





Conflicto colectivo

- Impugnación de la decisión de la empresa de atribuir carácter reservado o no comunicar determinadas informaciones a los representantes de los trabajadores.
- Cumplimiento de los representantes de los trabajadores y los expertos que les asistan de su obligación de sigilo.



Artículo 4.1.g

Redacción anterior

Nueva redacción

g) Participación en la empresa

g) Información, consulta y participación en la empresa.





Artículo 64

- o Denominación anterior:
 - Competencias

- o Denominación actual:
 - Derechos de información y consulta y competencias



Artículo 64.1

Redacción anterior

✓ Recibir información.

Nueva redacción

✓ Ser informado y consultado.
✓ Definición concepto de información.
✓ Obligación de cooperación.





Artículo 64.5

Ser informado y consultado sobre:

- la situación y estructura del empleo y su evolución;
- las decisiones que supongan cambios en la organización del trabajo y contratos;
- adopción de medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo





Artículo 64.6

- Precisa el momento, la forma y el contenido de la información.
- Contempla la reunión con el empresario para contrastar opiniones.
- Precisa que el plazo para emitir informe cuenta desde que se remitió la información correspondiente





Artículo 64.7

- Sustituye el término “seguridad higiene” por “seguridad y salud”





Artículo 65.2

- Extiende el deber de sigilo a los expertos que asistan a los representantes de los/las trabajadores/as.





Artículo 65.3

- Extiende el deber de sigilo tras la expiración del mandato **con independencia del lugar donde se encuentren.**





Artículo 65.4

- Delimita las excepciones al deber de información del empresario.





Artículo 65.5

- Establece el proceso para:
 - impugnación a las decisiones de la empresa en materia de información;
 - los litigios relativos al incumplimiento del deber de sigilo por los representantes de los/las trabajadores/as y expertos.

(Capítulo VII del Título II del Libro de la LPL)

